



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, agosto treinta y uno de dos mil veintiuno

<b>Radicado:</b>	<b>0500140030172021 00788 00</b>
<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo Singular</b>
<b>Demandante:</b>	<b>FACTORING ABOGADOS S.A.S.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>JOHN EDISSON RENDON RIOS</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Libra mandamiento de pago</b>

La presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (letra de cambio), reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

### RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FACTORING ABOGADOS S.A.S.**, y en contra de **JOHN EDISSON RENDON RIOS**, por los siguientes conceptos:

Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$4.600.000)**, por **concepto de capital**. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 2 de mayo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o celular 3126879949.**

3. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO con T.P. 151.116 del C.S.J., para representar a la parte demandante en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Civil 17 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a90642b40d885930e1c7015dd20746badb90277726eccee03bd7832112a245a**

Documento generado en 31/08/2021 04:40:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**